RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/08/2021/II

SUJETO OBLIGADO: Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

COMISIONADA PONENTE: María Magda Zayas Muñoz

COLABORÓ: Eusebio Saure Domínguez

Xalapa-Enríquez, Veracruz a dieciséis de marzo de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 01928020, en virtud de haber proporcionado la información peticionada a través de las áreas competentes en la sustanciación del recurso de revisión.

ÍNDICE

ANTECEDENTES 1
CONSIDERANDOS 2
PRIMERO. Competencia. 2
SEGUNDO. Procedencia. 3
TERCERO. Estudio de fondo. 3
CUARTO. Efectos del fallo. 8
PUNTOS RESOLUTIVOS 8

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El diecisiete de noviembre de dos mil veinte mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por presentada una solicitud de información formulada por la parte recurrente ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en la que requirió lo siguiente:

> ...
>
> Por medio de la presente y de la manera mas (sic) atenta me permito solicitar a usted acceso a la información documental del Titulo (sic) Profesional y Cedula Profesional de las Comisionadas y Comisionados de este Órgano Garante de Acceso a la Información Publica (sic).
>
> ...

2. Respuesta del sujeto obligado. El treinta de noviembre de dos mil veinte, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información, vía Sistema Infomex-Veracruz.

3. Interposición del recurso de revisión. El tres de diciembre de dos mil veinte, la parte recurrente promovió recurso de revisión mediante correo electrónico dirigido a la cuenta institucional de este órgano garante.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo de fecha once de enero de dos mil veintiuno, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II, y mediante mismo proveído se dio aviso al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de la interposición del presente, en términos de lo previsto por el artículo 182 párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

5. Admisión del recurso. El veintiuno de enero de dos mil veintiuno, se tuvo por admitido el recurso de revisión dejando las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Ampliación. El dieciséis de febrero del año dos mil veintiuno, se acordó ampliar el plazo para resolver.

7. Comparecencia del sujeto obligado. El dos de marzo de dos mil veintiuno, mediante promoción presentada en la oficialía de partes de este Instituto, el sujeto obligado desahogó la vista que le fue otorgada.

Documentales que se agregaron al expediente por acuerdo de tres de marzo del año dos mil veintiuno, asimismo se tuvo por presentado al sujeto obligado dando cumplimiento al proveído señalado en el numeral 5, haciendo diversas manifestaciones y acompañando diversas documentales, las cuales se digitalizaron y se remitieron al recurrente para su conocimiento, requiriendo a este último para que en un término de tres días hábiles manifestara a este Instituto lo que a su derecho conviniera, sin que de las constancias de autos se advierta que haya comparecido.

8. Cierre de instrucción. El doce de marzo de dos mil veintiuno, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y décimo primero, y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugna la respuesta otorgada por el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 de la Ley 875 de Transparencia vigente.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer la información documental del título profesional y cédula profesional de las Comisionadas y Comisionado.

- ***Planteamiento del caso.***

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del oficio IVAI-OF/DT/624/30/11/2020 suscrito por la Directora de Transparencia, al cual acompañó el acta ACT/CT/SE-40/27/11/2020 del Comité de Transparencia, y el memorándum IVAI-MEMO/KCSR/671/23/11/2020 de la Directora de Administración y Finanzas con sus anexos, en donde se precisó medularmente lo siguiente:

ACTA ACT/CT/SE-40/27/11/2020

...

ACTA: ACT/CT/SE-40/27/11/2020
FECHA: veintisiete de noviembre del año dos mil veinte

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

En la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo las diecisiete horas con treinta minutos del veintisiete de noviembre del año dos mil veinte, en el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IVAI), ubicado en la calle Cirilo Celis Pastrana sin número, esquina con la Avenida Lázaro Cárdenas, Colonia Rafael Lucio, de esta ciudad, se hace constar que se encuentran presentes, los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Cintiya Nimbe González Arriaga, Directora de Transparencia en su carácter de Presidenta del Comité, Víctor Luis Priego López, Director de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Secretario, Monserrat Del Rocío Pérez Méndez, Directora de Capacitación y Vinculación Ciudadana, Ileana Junco Magaña Cabrera, Directora de Datos Personales y Victoria Leticia Reyes Grajeda, Directora de Archivos, en su carácter de Vocales, quienes se reunieron en sesión extraordinaria, para acordar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1.- Lista de asistencia;
2.- Declaración de quórum;
3.- Aprobación del orden del día;
4.- Discusión y en su caso aprobación de la declaración de la clasificación en modalidad de confidencial referente a los datos que se encuentran en las cédulas profesionales de la Comisionada Presidenta y Comisionado de este Instituto, derivada de la solicitud de información 01992020. Punto propuesto por la Dirección de Administración y Finanzas, mediante memorándum IVAI-MEMO/KCSR/671/23/11/2020.
5.- Discusión y en su caso aprobación de la declaración de inexistencia referente al video de seguridad de este Instituto, derivada de la solicitud de información 01992020. Punto propuesto por la Unidad de Sistemas Informáticos, mediante memorándum IVAI-MEMO-JAGO/127/19/11/2020.
6.- Discusión y en su caso aprobación de la declaración de la clasificación en modalidad de confidencial referente a los datos que se encuentran en los CFDI de las Comisionadas y Directoras solicitadas en el folio 01991920. Punto propuesto por la Dirección de Administración y Finanzas, mediante memorándum IVAI-MEMO/KCSR/671/23/11/2020.

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

En uso de la voz, la Directora de Transparencia da la bienvenida a todos los presentes y procede a verificar la asistencia de los integrantes del Comité con el pase de lista correspondiente.

1. En desahogo del primer punto del orden del día, se hace constar que se encuentran presentes todos los integrantes del Comité de Transparencia.

...

ACUERDO CT/SE-077/27/11/2020

PRIMERO.- Se confirma la clasificación en modalidad de confidencial referente a los datos personales de la información que se refiera a la Clave Única de Registro de Población, Código de Barras, Código QR y firma contenidos en las cédulas profesionales de los Comisionados, derivado de la solicitud de información con folio **01928020**, que obra en poder de este Instituto, así como las versiones públicas de dichos documentos. Punto propuesto por la Dirección de Administración y Finanzas, mediante memorándum **IVAI-MEMO/KCRS/671/23/11/2020**.

SEGUNDO.- Se instruye a la Directora de Transparencia de este Instituto, notificar la resolución al solicitante en términos del artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

...

Directora de Administración y Finanzas

...

RESPUESTA:

De lo solicitado en el párrafo anterior me permito comunicar que el acceso a los títulos y cédulas profesionales de las comisionadas y del comisionado se encuentran disponibles en la página institucional del IVAI, para lo cual puede ingresar a: www.ivai.org.mx, seguido debe elegir la opción "IVAI", dentro de "Directorio" podrá ver el nombre de cada uno de los comisionados, asimismo podrá elegir la opción de "Soporte Documental", en éste apartado podrá acceder de manera digital a los títulos profesionales de las comisionadas y el comisionado. O en su caso podrá consultarlo directamente en los enlaces que a continuación se le proporcionaran:

http://www.ivai.org.mx/III/NPRL/Soporte_NPRL.pdf

http://ivai.org.mx/III/MMZM/Soporte_MMZM.pdf

http://www.ivai.org.mx/III/JACL/Soporte_JACL.pdf

Respecto de sus cédulas profesionales, del comisionado José Alfredo Corona Lizárraga y de la comisionada Naidy Patricia Rodríguez Lagunes tenga a bien a someter al comité de transparencia con fundamento en lo que dispone la ley de transparencia y acceso a la información pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en los artículo 60 fracción I, 72 y 76: Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículo 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42, y los lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de las Versiones Públicas en sus artículos noveno, trigésimo octavo fracción I, quincuagésimo sexto, para que el Comité de Transparencia, emita acuerdo de clasificación de la información en la modalidad de confidencial, referente a los datos personales que aparecen en las cédulas profesionales de los comisionados mencionados, como son la Clave Única de Registro de Población, Código de Barras, Código QR y firma.

...

Derivado de lo anterior, la parte recurrente en el formato de solicitud de información marco con una X los actos que recurre, los cuales consistieron en:

...

V. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;

...

VII. Los costos o tiempos de entrega de la información;

...

Por su parte, y adicional a lo anterior, la parte recurrente expuso las siguientes razones o motivos de inconformidad:

...

Me inconformo (sic) por la declaración por la declaración (sic) del Sujeto Obligado pues declara la notificación, entregada opuesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado y los costos de entrega de la información. Ello tomando en consideración la respuesta dada por el Sujeto Obligado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia en la cual hace de conocimiento que me permito comunicar que el acceso a los títulos profesionales y cedulas profesionales de las comisionadas y del comisionado se encuentran disponibles en la página institucional del "IAVI" dentro de "Directorio" podrá ver el nombre de cada uno de los comisionados, asimismo podrá elegir la opción de "Soporte Documental" en este apartado podrá acceder de manera digital a los títulos profesionales de las comisionadas y comisionado.

Aunado a esto la información solicitada fue requerida en copias certificadas y que esta misma información se me notificara en mi domicilio.

...

Durante la sustanciación del recurso de revisión compareció el sujeto obligado mediante el oficio IVAI-OF/DT/138/01/03/2021 suscrito por la Directora de Transparencia al cual acompañó un formulario de ayuda para que realice el solicitante el pago correspondiente para la entrega de las copias certificadas, el cual se inserta a continuación:

...

FORMATO DE PAGO DE DERECHOS

COPIAS CERTIFICADAS

[redacted]	IVAI/REV/00872021/II
	2/03/2021

[redacted]

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) FIJADA POR EL INEGI[1]	0.26 DEL VALOR DE LA UMA POR COPIAS CERTIFICADAS[2] $ 22.40	(Número de fojas)	(Importe total)
TOTALES	**$22.40**	**9**	**$ 201.6**

Banco	Cuenta	CLABE
BBVA Bancomer	0116210414	012840001162104143

Una vez realizado el pago deberá presentar el comprobante correspondiente en las instalaciones del IVAI, en donde se le hará entrega de la información.

Para cualquier duda o comentario por favor comunicarse a los números señalados al calce de este formato.

[1] Conforme al Decreto publicado en Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de enero de 2018 por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La UMA para 2021 es de $89.62 https://www.inegi.org.mx/temas/uma/

[2] Conforme al artículo 62 fracción II del Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Calle Guadalupe Victoria número 7, esquina con Francisco Javier Clavijero zona centro, C.P. 91000, Xalapa, Veracruz Tel/Fax: (228) 842 02 70 ext. 107
www.ivai.org.mx transparencia.ivai@outlook.com

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

- ***Estudio de los agravios.***

De lo anterior, este Instituto estima que el motivo de disenso es **inoperante** en razón de lo siguiente.

En el presente caso, la información reclamada que es materia de este fallo corresponde a información pública vinculada a obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, XXIV, 4, 5, 9 fracción VII, 15, fracción XVII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; resultando conveniente señalar que el recurrente no señaló periodo relacionado con la información que solicita, motivo por el cual deberá estarse a los dispuesto en el criterio **02/10** de rubro ***"SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. ES MATERIA DE ANÁLISIS Y OTORGAMIENTO LA GENERADA HASTA LA FECHA DE LA SOLICITUD EN CASO DE IMPRECISIÓN TEMPORAL."*** emitido por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Ahora bien, de las constancias de autos se advierte que en el procedimiento primigenio el sujeto obligado a través de la Directora de Administración y Finanzas comunicó al solicitante que la información que se peticiona se encuentra disponible en su página institucional, proporcionando para mayor facilidad tres ligas electrónicas, dentro de las cuales se visualizan las versiones públicas de los títulos y cédulas profesionales de las comisionadas y el comisionado.

Con motivo de lo anterior, el ahora recurrente interpuso el presente medio de impugnación, a través del cual expone que su inconformidad radica en la entrega de la información en una modalidad distinta a la peticionada, así como con los costos de la entrega, puesto que en solicitud de información eligió como forma de entrega de la información la concerniente a "Copia certificada-Con costo", además de aducir que requirió que la información se le remitiera a su domicilio.

No obstante lo anterior, al comparecer al recurso de revisión el sujeto obligado a través de la Directora de Transparencia remitió un formulario para que el solicitante realice el pago correspondiente, dentro del cual se advierte que corresponden a nueve hojas las cuales en su conjunto tienen un

costo de doscientos un pesos 60/100 M. N ($201.60), así como los datos bancarios para que se realice el referido pago, indicando además que una vez realizado el pago deberá presentar el comprobante en las instalaciones del sujeto obligado para la entrega de la información peticionada en copias certificadas, además de indicarle al ahora recurrente que para el caso de requerir que la información se le mande a su domicilio, este deberá comunicar la guía de envió o el domicilio y medio de mensajería de su elección para que se realice la cotización pertinente y previo pago del mismo se remita la documentación en cuestión.

Derivado de todo lo anterior, se colige que, al señalar por parte del sujeto obligado en la sustanciación del recurso de revisión, los costos con motivo de la expedición de las copias certificadas de las versiones públicas, así como el indicarle el mecanismo para el envió de la información al domicilio del recurrente se evidencia la inoperancia del agravio formulado al interponer el presente medio de impugnación.

Aunado a lo anterior, es importante señalar que las respuestas otorgadas en el presente asunto fueron emitidas por el área competente, pues de conformidad con lo previsto en el dispositivo 104, fracción XXIV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Directora de Administración y Finanzas es la responsable de administrar los recursos humanos del Instituto.

Con base en lo anterior, se tiene que la **Directora de Transparencia** al dar respuesta a través de la Directora de Administración y Finanzas, con lo que se da cumplimiento con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia, al ser el área competente para atender la presente pretensión que se le formuló, lo que se robustece con lo expuesto en el criterio **8/2015** de rubro ***"ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE."***, emitido por el Pleno de este órgano colegiado.

En esa tesitura, se tiene que el sujeto obligado cumplió con la obligación que impone la normatividad de la materia, toda vez que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, pues de esa forma se transparenta su gestión, por lo que se garantizó de manera efectiva el derecho de acceso, además que los sujetos obligados deben proporcionar la información en términos del artículo 143 de la Ley de Transparencia del Estado, que señala: *"Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante..."*.

[redacted]

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante la sustanciación del recurso de revisión.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magdalena Vayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos